



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03391-2019-PA/TC

PUNO

ALEJANDRO PONGO ESCOBAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Alejandro Pongo Escobar contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de setiembre de 2019 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE:

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Toda vez que, en un caso sustancialmente igual a la presente causa se desestimó la demanda de amparo por haberse interpuesto ante un juzgado que carecía de competencia por razón del territorio conforme lo prescrito en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional.
3. La parte demandante, en el escrito presentado el 27 de diciembre de 2019, solicita que se integre la sentencia interlocutoria de autos y el Tribunal Constitucional disponga remitir los actuados al órgano jurisdiccional competente.
4. Al respecto, se aprecia que los argumentos vertidos por el demandante realmente no se encuentran relacionados con un pedido de aclaración, por lo que debe ser rechazado al no tener como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03391-2019-PA/TC
PUNO
ALEJANDRO PONGO ESCOBAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL